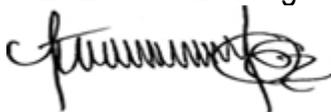


INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C 2 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00074** de JAIME GARZON BERMUDEZ contra COLPENSIONES. Llegada por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 septiembre de 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

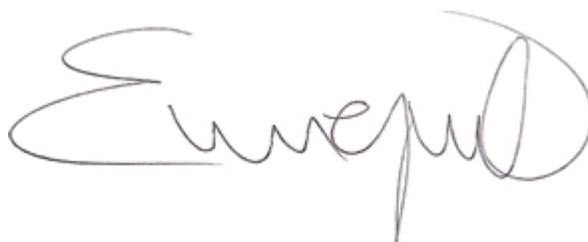
1. Deberá acreditar la calidad de abogado que lo faculte para incoar la presente demanda en causa propia.
2. El hecho N° 1 deberá separarlo toda vez que contiene varias situaciones fácticas en un mismo numeral.
3. En el hecho N° 2 indique con precisión la fecha exacta en la cual invocó los derechos de petición a los que hace referencia.
4. De cumplimiento a lo indicado en el numeral 6° del art. 25 del C.P.T y de la S.S. esto es, indicar con precisión y claridad lo pretendido, lo anterior toda vez que sólo realiza una pretensión dirigida a la reliquidación de su pensión de vejez; sin embargo, en el encabezado y en las razones de derecho de la demanda indica solicitar el incremento pensional por cónyuge a cargo.
5. Conforme al numeral anterior, ninguna de las dos pretensiones incoadas cuentan con sustento fáctico que le sirva de fundamento, lo anterior conforme al Numeral 6 del art 25 del C.P.T y de la S.S. en consecuencia, sírvase precisar en los hechos de la demanda las situaciones fácticas que sustenten y expliquen las razones de las pretensiones solicitadas.
6. Dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 25, Num. 8 del C.P.T. y S.S., toda vez que las razones y fundamentos de derecho no corresponden a un mero enlistamiento de normas, sino que se debe explicar cómo las mismas son aplicables al caso concreto.
7. Relacione en el acápite de pruebas las documentales aportadas a folios 18 a 23 y allegue la documental relacionada en el literal E. del acápite de pruebas de la demanda, dando cumplimiento al numeral 9 del art. 25 del C.P.T y S.S.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación y presente nuevo escrito integrado (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

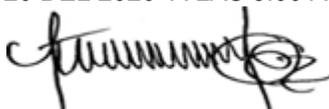


**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 71 FIJADO HOY 1° de octubre de
2020 DEL 2020 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria**